

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 20

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me competen por el art. 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 2 de Noviembre próximo, a las seis de la tarde, a fin de inaugurar la primera reunión semestral del presente año económico, y cuyo acto se verificará en el Salón de sesiones de la Corporación.

Lo que en observancia de la Ley y para su cumplimiento se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 23 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 21.

Con objeto de proveer en propiedad el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Molina, por dimisión de D. Modesto Aguilar que lo desempeñaba; he acordado anunciar su vacante a fin de que los Sres. Profesores que se consideren con derecho al desempeño del mismo, puedan presentar en este Gobierno sus instancias documentadas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Julio de 1848, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 21 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 22

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Molina, por dimisión de D. Modesto Aguilar que lo desempeñaba; he acordado haciendo uso de las facultades que me concede el art. 3.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848 y el 62 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, nombrar interinamente a D. Ulpiano de la Roca y Miguel, Veterinario y residente en dicha Ciudad.

Lo que he dispuesto se anuncie en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Veterinarios del referido partido, a los efectos correspondientes.

Guadalajara 21 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

Núm. 23.

Negociado 1.º—Elecciones.

Anuladas las elecciones municipales del pueblo de Trillo, convocadas por este Gobierno en 3 de Agosto último, según acuerdo de la Comisión provincial fecha 13 del corriente, haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley Municipal vigente y de conformidad con los artículos 44, 45 y 47 de la misma; he tenido a bien convocar al Cuerpo electoral del citado pueblo a nuevas elecciones, que tendrán lugar el domingo 12 del mes de Noviembre próximo. La designación de interventores se verificará el día 5, domingo anterior al de la elección, y el escrutinio general el jueves 26 del citado mes, como inmediato posterior a la elección.

Las demás formalidades se cumplirán en los plazos y condiciones determinadas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y concluidas que sean todas las diligencias de reclamaciones y defensas, se remitirán los expedientes a la Comisión provincial para los efectos oportunos.

Para la ejecución de todos los actos electorales se tendrán presentes y serán cumplidas las dispo-



siciones á que hace referencia la circular de este Gobierno de 28 de Abril último; debiendo tener presente el Alcalde de la referida villa que terminado el acto de la elección, debe remitir á este Gobierno, certificado del acta del resultado obtenido, en cumplimiento á lo que determina el artículo 37 del Real decreto de adaptación, así como de acusar recibo de la presente circular.

Guadalajara 21 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Enrique Corcuera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

CAPITULO V

Reclamaciones, administración, inspección y recaudación del impuesto, gastos de administración y cobranza.

Art. 41. Los expedientes de defraudación que incoen los Investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 35 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

Art. 42. La tramitación de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.^a El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegación, el mismo día en que principie la instrucción del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien se instruye y causa ó motivo del mismo.

2.^a El expediente constará:

A. Del documento base del mismo.
B. De la diligencia del reconocimiento en la casa, cuadra ó cochera ó establecimiento, practicado por el funcionario encargado de formar el expediente.

Esta diligencia será firmada por el Investigador ó funcionario encargado del mismo y el interesado, dueño ó encargado de la cochera ó caballeriza; cuando éste no sepa, lo verificará un testigo á su ruego, y cuando se niegue á firmarla lo harán dos testigos. A falta de ellos, se hará constar en el expediente y seguirán las diligencias.

C. De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al dueño ó interesado la clase de expediente que se instruye y lo que el interesado exponga en su defensa ó que requerido no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciere alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma población, ó en otro caso, se dará cuenta á la Administración para que se realice por quien corresponda.

D. De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no que se efectuase la comprobación.

E. De un informe razonado del funcionario que instruya las diligencias, proponiendo la responsabilidad en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente, y citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después al Jefe de la Investigación que dará de ellas el correspondiente recibo.

3.^a La Investigación remitirá el expediente á la Delegación en el plazo del tercero día, á contar desde la fecha de presentación,

4.^a La delegación citará á junta administrativa, teniendo especial cuidado de que las citaciones se entreguen con las formalidades reglamentarias, y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurre á la junta con las justificaciones que estime necesarias, entregándole copia literal del acuerdo.

El término desde la citación á la celebración de la junta será de cinco días.

Art. 43. Constituida la junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó agente de la Administración y el denunciado ó persona que le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

Retirados los interesados, la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y se notificará á las partes.

Art. 44. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho, antes de dictar providencia definitiva citará para nueva sesión, dentro del plazo de tres días si la comprobación ha de practicarse en la capital ó hasta ocho si la diligencia ha de verificarse en otra localidad.

El fallo de la Junta se notificará á los interesados en el plazo de quince días, contados desde la celebración de la junta, por medio de diligencia extendida en el expediente, entregándoseles en el acto copia de la resolución, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que puedan utilizar, el término para interponerlo, la garantía que tienen que prestar y la autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se diesen por enterados de la mencionada diligencia en el expediente, en cuyo caso surtirá dicha notificación todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiese hecho.

Art. 45. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado, cuando la cuantía no exceda de 100 pesetas; serán apelables en término de quince días ante la Dirección general de Contribuciones directas, si pasando de 100 pesetas no excede de 1.000, y procederá igual recurso en el mismo plazo ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excediese de dicha cantidad.

Art. 46. La tramitación de estos expedientes en segunda instancia se ajustará á las disposiciones del reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

Art. 47. Los gastos que origine la administración y cobranza de este impuesto serán considerados como minoración de sus productos, á cuyo efecto la Intervención general de la Administración del Estado comunicará las instrucciones correspondientes.

Formarán parte de dichos gastos:

1.^o El premio de cobranza, que será abonado en forma reglamentaria, al respecto del mismo tanto por 100 que rija en cada zona para la realización de las contribuciones territorial é industrial.

2.^o El 1 por 100 de las cuotas percibidas, que se abonará á los Administradores de Hacienda en las capitales de provincia ó á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respecto á las demás localidades, como indemnización de los gastos de formación del padrón y demás servicios propios de este impuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1893, el 1 por 100 que corresponda á las Administraciones de Hacienda ingresará en el fondo de material de dichas oficinas en concepto de reintegro.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. La Dirección general de Contribuciones directas queda facultada para imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retarden la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, envío de datos, desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecto del servicio comunique la Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerarán de mayor importancia:

1.º La negligencia, descuido ó retraso en el examen y aprobación de los padrones.

2.º La demora en la entrega de los documentos co- rreptorios de la recaudación.

3.º Los hechos que, en cuanto se refiere á los fun- cionarios de la investigación, denoten falta de actividad y acrediten comprobaciones defectuosas ó deficientes, sin perjuicio de otras penalidades que impusieran los resultados que pudiera ofrecer la instrucción de los co- rrespondientes expedientes gubernativos.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposicio- nes que se hayan dictado con posterioridad á la ley de 30 de Junio de 1895 sobre el impuesto de carruajes de lujo y no se hallen confirmadas por la de 28 de Junio de 1898 ó por las disposiciones de este reglamento.

Madrid 28 de Septiembre de 1899.—Aprobado por S. M.— R. F. Villaverde.

Artículo 8.º del Reglamento.

Modelo núm. 1.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO.

RESEÑA del talon de la con- tribucion.	
PUNTO A DONDE SE TRASLADA	Provi cia.
Pueblo.	
CLASE del carruaje o caballería	
PADRÓN DEL AÑO	

El que suscribe pone en conocimiento de V., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del vigente reglamento del impuesto de carruajes y caballerías de lujo, que con esta fecha trasladada temporalmente al (1)

los carruajes y caballerías que al margen se expresan, quedando enterado de lo prevenido en los artículos 10 y 11 del mismo.

de de El interesado,

Cédula personal de _____ clase, nú- mero _____, expedida en _____ con fecha _____

Presentados en esta (2) _____ los dos ejemplares de este conocimiento, hoy día de la fecha queda registrado su original y se devuelve el presente para resguardo del interesado.

Sello de la Alcaldía ó Administración de Hacienda.

de de El (3)

Señor (4) _____ de _____

- (1) Se expresará el punto y provincia donde se trasladen.
- (2) Alcaldía ó Administración de Hacienda.
- (3) Alcalde ó Administrador.
- (4) Alcalde ó Administrador de Hacienda.



DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallen, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

FECHAS DE LAS OPERACIONES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TERMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADOS REPRESENTANTES.
				<i>Desde el 29 de Octubre en adelante. — Levantamiento de plano.</i>		
				Representante, D. Emilio F. de Arellano.		
	554 Demasia á S. Miguel..	Pozo del pueblo.....	Setiles.....	D. Cosme Echevarrieta.	{ San Miguel..... { Carlota y Zoila.... { Leonardo.....	D. Cosme Echevarrieta. Ernesto Presser. Manuel de Unzuurrungaga.
	555 Id. á S. José.....	Peña del Fraile.....	Idem.	Idem.	{ S. Miguel y S. José. { Leonardo..... { Carlota.....	Cosme Echevarrieta. Manuel de Unzuurrungaga. Ernesto Presser.
	556 Id. á Antonio.....	Cerro de los Perrillos....	Idem.	Manuel de Unzuurrungaga.	{ Antonio..... { Zoila..... { La Complementaria.	Manuel de Unzuurrungaga. Ernesto Presser Cosme Echevarrieta.
	557 Id. á María.....	Cerro del Perdigón.....	Idem.	Idem.	{ María..... { Carlota.....	Manuel de Unzuurrungaga. Ernesto Presser.
	558 Id. á Gracia.....	Solana de los Algibes....	Idem.	Idem.	Gracia, Julian y Bárbara.....	Manuel de Unzuurrungaga.
	559 Id. á La Complementaria Id. del Cerro del Aguila..	Tordesilos.....		Cosme Echevarrieta....	{ La Complementaria y Santa Filomena { Antonio, Rosario y Juanita.....	Cosme Echevarrieta. Manuel de Unzuurrungaga.
	560 Id. á Santa Filomena. Id. del Alto del Aguila...	Idem.		Idem.	{ La Complementaria y Santa Filomena. { Leonardo..... { San José y su Demasia..... { Zoila.....	Cosme Echevarrieta. Manuel de Unzuurrungaga. Cosme Echevarrieta. Ernesto Presser.
	561 Id. á Leonardo.....	Umbría de la Peña del Menerazo.....	Setiles.....	Manuel de Unzuurrungaga.		

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas y para conocimiento de los interesados que no tienen representante en esta capital. Guadalajara 19 de Octubre de 1899. — El Ingeniero Jefe del Distrito.—P. A. —Ramon Perez Bringas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE GUADALAJARA.

Circular.

Para cumplir lo que dispone el art. 5.º y la disposición 6.ª de las transitorias del Reglamento de provisión de Escuelas, aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre último, se hace necesario que los Ayuntamientos de los pueblos donde existan vacantes las escuelas mixtas ó estén servidas interinamente, remitan á la Secretaría de esta Corporación, antes del día 1.º de Noviembre próximo, una copia certificada del acuerdo que tomen respecto á la conveniencia de si ha de nombrarse Maestro ó Maestra para regentar aquellas escuelas, atendiendo para la preferencia al número y edad de los niños y niñas que han de concurrir y á las necesidades de la enseñanza en la localidad respectiva.

Asimismo se previene á las Juntas locales de primera enseñanza, que en lo sucesivo, cuando comuniquen la vacante de cualquiera de las Escuelas mixtas, acompañen copia autorizada del acta de la Corporación municipal en que conste si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño del cargo que ha de proveerse.

Guadalajara 19 de Octubre de 1899.—El Presidente, Enrique Corcuera.—El Secretario, Dimas Fernández.

Artículos 5.º y 6.º del citado Reglamento.

«Art. 5.º La provisión de Escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos podrá verificarse indistintamente en Maestro ó Maestra, según el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente. Al efecto, cuando las Juntas locales participen á la provincial la vacante de una de dichas Escuelas de asistencia mixta, remitirán copia autorizada del acta de la Corporación municipal en que conste el acuerdo á que este artículo se refiere.

Art. 6.º Los Ayuntamientos acordarán que la provisión de Escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos se verifique en Maestro ó Maestra, atendiendo al número y edad de los niños y niñas matriculados, á las conveniencias del servicio y á las mayores necesidades de la localidad.»

Disposiciones transitorias.

«6.ª Los Ayuntamientos que tengan actualmente Escuelas vacantes de asistencia mixta que no sean de párvulos, tomarán el acuerdo á que se refiere el art. 5.º de este reglamento, y lo comunicarán á las Juntas provinciales de Instrucción pública antes del día 1.º de Noviembre próximo.

En caso de que algún Ayuntamiento deje de tomar el referido acuerdo ó no lo notifique oportunamente, se estará, para la provisión de la plaza, á lo que dispone el artículo 51 de este reglamento, cuando la plaza se provea por concurso único en la época reglamentaria.»

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Noviembre de 1899.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe Pesetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta
D. Juan Martínez.....	Alique.....	4 fincas...	Estado...	20667 y otros.	Alique.....	28 Sebpre. 1896.	11 Nebre. 1899.	4.º	56 »	
Ignacio Magaña.....	Guadalajara	1 terreno.	Propios...	8888.....	Santamera, agregado á R ofrio.....	25 id.....	5 idem.....	4.º	1.710 20 »	
Franco Pastor.....	Sigüenza.....	1 monte...	Idem.....	3153.....	Castilblanco.....	14 id.....	12 idem.....	4.º	376 »	
Elias Escarpa.....	Caspueñas.....	1 id.....	Idem.....	837.....	Caspueñas.....	13 Octubre 97..	13 idem.....	3.º	728 97 »	
Mauricio Martínez.....	Fontanar.....	1 idem...	Idem.....	66.....	Fontanar.....	5 id.....	Idem.....	3.º	5.686 60 »	
Ayuntamiento de Anguita.....	Fontanar.....	1 idem...	Idem.....	3254 y 55.....	Anguita.....	29 Marzo id.....	19 idem.....	3.º	1.762 04 »	
D. Estaquio Martin Moreno.....	Sigüenza.....	1 casa.....	Estado...	107.....	Cendejas de la Torre.	17 Agosto 1898.	2 idem.....	2.º	50 40 »	
El mismo.....	Idem.....	1 idem...	Idem.....	111.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.º	70 »	
El mismo.....	Idem.....	1 idem...	Idem.....	114.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.º	50 80 »	
José Medel Quiñones.....	Guadalajara	54 fincas.	Idem.....	258 al 311.....	Idem.....	13 Junio 1898.	Idem.....	2.º	180 »	
Felipe Garcia Guijarro.....	Castilmimbres.....	1 monte...	Propios...	720.....	Olmeda del Extremo.	20 Sebpre. id.....	5 idem.....	2.º	1.340 »	
El mismo.....	Idem.....	1 idem...	Idem.....	715.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.º	1.000 »	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascuran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley. Guadalajara 20 de Octubre de 1899.—El Interventor de Hacienda.—P. O.—F. Javier Aparici.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención, en el mes de Noviembre proximo los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Gallinas
Idem id. de 2. ^a	Huevos
Idem mineral	Jamón
Alcohol de 90 %	Jabon común
Arroz	Leche de vaca
Azúcar blanca	Manteca
Idem terciada	Pan de flor
Idem de pilon	Pasta para sopa
Carne de vaca	Patatas
Carbon vegetal	Tocino
Idem de Cok	Vino común
Chocolate	Idem Jerez
Garbanzos	Velas esperma

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día treinta, á las diez de su mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento; al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar sufrirán el descuento del 1 y 20 por 100 con arreglo á lo que está prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 18 de Octubre de 1899.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Aranguen.

Ayuntamientos constitucionales.

SIGÜENZA

D. Marcelino Ibañez y Acero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Sigüenza.

A los de igual clase de los pueblos de que se compone este partido judicial,

Hago saber: Que insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 114, correspondiente al día 22 de Septiembre último, el repartimiento de los cupos de gastos carcelarios de este partido que les ha correspondido satisfacer á cada uno en el corriente año económico, y habiendo vencido ya con exceso el primer trimestre, sin que á excepción de cuatro ó cinco, se hayan presentado las demás á satisfacer su importe, para poder atender con oportunidad á las perentorias y urgentes atenciones de la carcel, he acordado hacerles saber por medio del presente anuncio, que si en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, no lo

verifican en esta Depositaria, calle de Arcedianos, núm. 8, en uso de las facultades que me confiere el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, en su artículo 5.º expediré la Comisión de apremio ejecutivo, sin contemplación de ningún género, contra todos aquellos que no correspondan á esta invitación.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos y que después no aleguen ignorancia. Sigüenza 18 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Marcelino Ibañez.

UCEDA

Las cuentas de Pósito de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1898 á 1899, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, para oír reclamaciones.

Uceda 17 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Faustino Acero.

TORRESAVINAN

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 200 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los que se crean adornados de los requisitos que previene el art. 123 de la vigente ley municipal, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de esta localidad en forma legal, en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, pasados que sean se proveerá.

El agraciado podrá obtener el cargo de Sacristán, y aún acaso el de Maestro de niños.

Torresaviñan 16 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Víctor García.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGON.

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Victor Adeva, Diego Usero y Pedro Lario, vecinos de Traid, en causa que se le siguió por el delito de falso testimonio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes semovientes é inmuebles que á continuación se expresan, embargados á dichos procesados. El remate de los semovientes tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y el de los inmuebles el día 10 de Noviembre próximo, á la misma hora, en la Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Traid; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las fincas salen

á subasta sin títulos de propiedad y que para tomar parte en la misma se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 16 de Octubre de 1899.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

Bienes del procesado Victor Adeva.

Un macho mular de trece años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, tasado en 300 pesetas.

Otro macho mular de diez y seis años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, tasado en 225 id.

Bienes de Pedro Lario.

Una pollina, pelo lácio, de diez y ocho años, tasada en 20 pesetas.

Una heredad en las Cañadas, de doce celemines de cabida y linda Poniente la Dehesa, Mediodía Lino Usero y Norte D.^a Asunción López, tasada en 96 id.

Otra heredad en Castellana, de cinco celemines y linda al Sur Marcos Ruiz, Poniente Leonardo Usero, Mediodía senda y Norte Miguel Sanz, tasada en 100 id.

Otra en Martín de Langa, de nueve celemines, que linda yermo por todos aires, en 45 id.

Otra en el Torrejón, de doce celemines; que linda al Sur Manuel Herranz, Oeste el mismo, Mediodía Faustino Martínez y Norte Carlos Maldonado, tasada en 36 id.

Otra en Pinarejo, de doce celemines; linda por todos aires yermo, tasada en 24 id.

Otra en los Marranes, de nueve celemines; linda yermo por todos los lados, tasada en 27 id.

Otra en la Hoya de la Bujeda, de caber tres celemines; linda Sur Cándido Ortega, Poniente Miguel Gaona, Mediodía Prudencio Castillo y Norte yermo, tasada en 21 id.

Otra en la Torrecilla, de ocho celemines; linda Sur Arcadio Ortega, Poniente laguna, Mediodía Pedro Ruiz y Norte camino de la cantera, tasada 40 id.

Bienes de Diego Usero.

Una finca rústica en la Torrecilla, de veinte celemines; linda Sur Anastasio Roque, Poniente Gil Perez, Mediodía yermo y Norte se ignora, tasada en 70 id.

Otra en la Cañada salinera, de seis celemines, linda Sur Petra Maldonado, Poniente Faustino Ruiz, Mediodía Cerrillo y Norte yermo, tasada en 20 id.

Otra en el Palancar de 18 celemines; linda S. yermo, P. y M. Mariano Lorente y N. D. Joaquín Navarro, en 60 id.

Otra en las Cañadas de 7 celemines; linda S. yermo, P. María Perez, M. se ignora y Norte Vicente Mora, tasada en 35 id.

Otra en los Villarejos, de doce celemines; linda

S. y P. yermo, M. Casimiro Ruiz y N. María Perez, en 60 id.

Otra en los Corrales, de 10 celemines; linda S. yermo, P. M. y N. yermo, en 55 id.

Otra en el Picazo, de seis celemines; linda por todos aires yermo, en 50 id.

Otra en los Praderas, de cuatro celemines; linda S. Julian Martínez, P. ribazo y los demás yermo, en 30 id.

Otra en el Pinillo, de tres celemines; linda S. yermo, P. camino, M. Marcelino Maldonado y N. Carmen Usero, en 42 id.

Otra en Pinarejos, de seis celemines; linda S. yermo, P. camino de Chera y demás aires yermo, en 40 id.

PASTRANA.

Don Santos García López, Juez de Instrucción de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Eulogio Velles Saboya, vecino de Fuentelencina, en causa que se le siguió en el año pasado mil ochocientos noventa y ocho, por hurto de una res lanar, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes que le fueron embargados y que se hallan insertos en el *Boletín oficial*, correspondiente al miércoles nueve de Agosto último.

El remate tendrá lugar día diez del próximo Noviembre á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Fuentelencina, y que para tomar parte en la misma es requisito indispensable hacer el depósito de diez por ciento y exhibir su cédula personal.

Dado en Pastrana á diez y seis de Octubre de de mil ochocientos noventa y nueve.—Santos García López.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.

GUADALAJARA.

Cédula de citación.—En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, ha acordado que bajo los apercibimientos legales, se cite por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Sanchez Seco y León, cuyo paradero se ignora, para que el día 16 de Noviembre próximo y su hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra el Juan Sanchez y otros por calumnia é injurias.

Guadalajara 19 de Octubre de 1899.—El Actuario, Miguel Valentin.

SACEDON.

D. Joaquin Alcalá del Amo, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenada Francisca Rebollo Portero, vecina de Chillarón del Rey, en causa criminal que en el año 1889, se la siguió en este Juzgado por parricidio frustrado, se ha acordado sacar á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, en esta Sala de Audiencia y en el Juzgado municipal de dicho pueblo, el día 20 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes que se embargaron á referida Francisca y que están insertos en el periódico oficial de esta provincia, fecha 18 de Noviembre del pasado año.

Y para conocimiento del público, se anuncia por el presente, advirtiéndose á la persona que desee hacer postura, que el remate tendrá lugar con las formalidades que los de 10 de Diciembre y 12 de Septiembre últimos, y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Sacedon á 17 de Octubre de 1899.—

Joaquin Alcalá.—P. M. de S. S.—Eduardo Bayo

Juzgados municipales

ALAMINOS

D. Pablo Monge y Recuero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Alaminos.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil incoado en el referido Juzgado, á instancia de Manuel Duque Ortega, vecino de Palmaces de Jadraque en esta provincia, contra Daniel Villaverde Carrascosa, que los es de El Orcajo, término ó Distrito de Almodovar del Campo, provincia de Ciudad-Real, sobre reclamación de 213,25 pesetas que éste adeuda á aquél, se dictó sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debía declarar y declaro, que Daniel Villaverde Carrascosa, vecino de El Orcajo, término municipal de Almodovar del Campo, provincia de Ciudad-Real como heredero único de su padre Pedro Villaverde Diaz, es deudor á Manuel Duque Ortega, vecino de Palmaces de Jadraque, la suma de doscientas trece pesetas 25 céntimos; y en su virtud le condeno á que se las satisfaga en el término de quinto día, siguiente al en que esta sentencia quede firme y merezca ejecución, con más á que pague todas las costas causadas en este juicio y las que se causen después, si á ello diese lugar.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó S. S. de que yo el Secretario certifico.

Notifíquese personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado, en los ex-

trados de este Juzgado según previene los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme al párrafo 2.º del art. 769 de dicha ley.—Felipe de Diego.—

Ante mí, Pablo Monge y Recuero.

Y como se halle declarado en rebeldía la parte demandada Daniel Villaverde Carrascosa, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma y le sirva á aquel de notificación en forma, que visada por el Sr. Juez autorizo en Alaminos á 14 de Octubre de 1899.—V.º B.º—El Juez municipal, Felipe de Diego.—Pablo Monge Recuero.

INCLUSA DE MADRID.

El pago á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa y se las adeuden los meses de Febrero y Marzo de 1897, así como á las que los hubiesen sacado desde 1.º de Julio de 1898 á fin de Febrero de 1899, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Noviembre próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	COBRADORES
Novbre 1899.	6	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Huertas, Prieto y Ruiz Zorrilla.
	7	Mariano y Agapito Manada, Ceferino, Martín, Vega y Alvarez.
	8	Gimeno, Arriola, Paramio, Martinez, Gamo, Ricote y Caltañazor.
	9	Llorer te, Prieto, Fernández, Monge, Saez y Pergaminos sueltos.
	10	Perez, Fernández, Campomanes, Colodron, Aranda, Delgado y Cortijo.
	11	Pedro Santiago, Herranz, Antonio, y Gabino Martín.
	13	Bermejo, Matías y Bernardo García, Polo, Averturas y Rey.
	14	Mesuro, Cordón, Ortega, Lopez, Ambite y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna en los días á cada uno señalados, con el pergamino y la fé de vida del exposito, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco; los cobradores mandarán las defunciones foliadas y antes de que les toque el pago.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

PARTE NO OFICIAL

INTERESANTE

Hasta el 30 de Octubre se admiten proposiciones para la venta ó arriendo del Molino harinero del pueblo de Huérmeces.

Dirigirse en el mismo Molino á D. J. Baustista Gimeno.

Guadalajara: Imprenta y Encuadernación provincial.